



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70001-33-33-003-**2007-00149-00**¹
DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO RIVERA
PATERNINA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA -
ARMADA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA – INCIDENTE
DE LIQUIDACIÓN DE CONDENA

Verificado que se surtió debidamente el traslado a la parte demandada, quien contestó oportunamente la solicitud de incidente de liquidación de condena, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la solicitud incidental y su contestación.

SEGUNDO: Por su pertinencia, conducencia y utilidad², **Decrétese** las peticiones probatorias de la parte demandante; en consecuencia:

- **Solicítese** a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo copia digital del Registro Civil de Nacimiento de la señora Zoe María Burgos Beltrán, "expedido el 30 de julio de 1997, con numero de serial N° 0026230654".

- **Solicítese** a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Notaría Primera del Círculo de San Onofre copia digital del Registro Civil de Nacimiento del señor Guido José Vuelvas Banquez, "expedido el 5 de octubre de 1959 con numero de serial N° 001475706".

La documentación anterior deberá ser enviada dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio secretarial. Carga procesal de la parte demandante.

¹ **El presente proceso se ha tramitado en vigencia de las reglas del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo-**

² Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, auto del 12 de junio de 2017: "**La conducencia** consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. **La pertinencia**, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. **La utilidad**, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley."

TERCERO: Recuérdese que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: **adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, simultáneamente con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales³.

CUARTO: Háganse las anotaciones de rigor en el Sistema Tyba Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2679b3dfееef4743e92cc2328bcf5e092e9541d2bcde772bfde10d5d68c5ef22

Documento generado en 07/12/2021 11:42:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

³ De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.